

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 14566

Ref. Expediente N° NC2017/0010000

Señor(a)
VISION EASE LP

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título es general, no especifica claramente el objeto a proteger, ni corresponde totalmente con la materia de la solicitud; porque no hace referencia al artículo óptico o al lente oftálmico o al método para formar un artículo óptico que se encuentran dentro del alcance de las reivindicaciones presentadas, se sugiere hacer la corrección necesaria.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Reivindicaciones 1 a 20, Radicado NC2017/0010000 del 2 de octubre de 2017.
Durante el examen se encontraron las siguientes faltas de claridad:

- La reivindicación 1 que presenta como objeto un artículo óptico, no presenta claramente las características que lo definen, dado que presenta las particularidades de forma general (un material a granel, un primer y segundo recubrimiento), sin reclamar por ejemplo: los materiales, el número de capas, entre otras características que permitan identificar el objeto reclamado, además reclama como una parte del artículo óptico, una reflectancia y una propiedad mecánica de los recubrimientos. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.
- Se presentan como características técnicas esenciales términos generales, tales como: “*un material a granel*” (reiv. 1, 12), “*una primera y una segunda superficie óptica*” (reiv. 1), “*un primer recubrimiento anti-reflexivo*” (reiv. 1, 12), “*un segundo recubrimiento anti-reflexivo*” (reiv. 1, 12), “*una reflectancia*” (reiv. 1), “*una propiedad mecánica*” (reiv. 1, 15), “*un producto laminado funcional*” (reiv. 3), “*un material de alto índice de refracción, medio y/o bajo*” (reiv. 6, 8, 20), “*una capa formada de un material de alto índice de refracción*” (reiv. 7), “*un recubrimiento duro*” (reiv. 9, 11, 17, 20), “*curado con UV*” (reiv. 11, 16), “*material de alto índice*” (reiv. 12), “*aplicar un recubrimiento duro*” (reiv. 15, 16, 19), “*un artículo óptico*” (reiv. 15), “*formar un primer recubrimiento anti-reflexivo*” (reiv. 15, 17), “*tiene una reflectancia sobre un espectro visible y una propiedad mecánica*” (reiv. 15), “*formar un segundo recubrimiento anti-reflexivo*” (reiv. 15, 19, 20), los cuales aunque corresponden a operaciones o

Oficio N° 14566

Ref. Expediente N° NC2017/0010000

términos ampliamente conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades; sugiriendo de forma imprecisa que la protección se extiende a otras variaciones, se propone realizar las modificaciones respectivas utilizando términos específicos, restringir los componentes reclamados a aquellos que tienen un efecto técnico demostrado y/o identificar claramente los elementos reclamados.

- Se presentan los términos: *“una pluralidad”* (reiv. 1, 12, 18), *“sustancialmente”* (reiv. 1, 10, 13, 15, 19), *“distinta”* (reiv. 1, 15), *“alto”* (reiv. 6 a 8, 12, 20), *“medio y/o bajo”* (reiv. 6, 8, 20), *“al menos”* (reiv. 7, 12), *“mayor que”* (reiv. 7, 10, 12 a 14, 17, 19), *“aproximadamente”* (reiv. 7), *“duro”* (reiv. 9, 11, 15, 17 a 20), *“menor que”* (reiv. 12, 18), los cuales son imprecisos o relativos, por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere eliminarlos o sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.
- Las expresiones *“el segundo recubrimiento anti-reflexivo resiste sustancialmente el cuarteado cuando la segunda superficie óptica se expone a un cambio en la dioptría mayor que 5 dioptrías debido a una fuerza compresiva aplicada a la superficie óptica”* (reiv. 10, 14), *“el segundo recubrimiento antireflexivo resiste sustancialmente el cuarteado cuando la superficie cóncava se expone a un cambio en la dioptría mayor que 5 dioptrías debido a una fuerza compresiva aplicada a la superficie óptica”* (reiv. 13), *“para resistir sustancialmente el cuarteado cuando la segunda superficie óptica se expone a un cambio en dioptrías de mayor que 5 dioptrías debido a una fuerza compresiva aplicada a la superficie óptica”* (reiv. 19), corresponden a resultados a alcanzar y no definen el producto o el proceso puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- Las reivindicaciones dependientes 2 a 11 tienen como preámbulo la expresión *“El lente”* mientras que la reivindicación 1, de la cual dependen, tiene como preámbulo la expresión *“Un artículo óptico”*, de igual manera las reivindicaciones dependientes 13 y 14 tienen como preámbulo la expresión *“El recubrimiento anti-reflectivo”* pero el de la reivindicación 12, de la cual dependen, tiene como preámbulo la expresión *“Un lente oftálmico”*, se sugiere hacer la corrección necesaria, teniendo en cuenta que el preámbulo de las reivindicaciones dependientes debe guardar coherencia con el de la independiente.
- La reivindicación 15 tiene por objeto un método, sin embargo muestra la secuencia de etapas técnicas de manera general (aplicar, formar), sin reivindicar sus condiciones técnicas como por ejemplo: material del recubrimiento, relación cantidad de recubrimiento por unidad de área o espesor del recubrimiento, condiciones para aplicar el recubrimiento, entre otras, las cuales definirían completamente la invención. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales, teniendo en cuenta no modificar o ampliar la materia ya divulgada.
- Las expresiones *“tiene una sustancialmente igual reflectancia sobre el espectro visible como la reflectancia del primer recubrimiento anti-reflexivo y una propiedad mecánica distinta de la propiedad mecánica del primer recubrimiento anti-reflexivo”* (reiv. 15), *“el paso de formar un segundo recubrimiento anti-reflexivo es sobre el*

Oficio N° 14566

Ref. Expediente N° NC2017/0010000

recubrimiento duro de la segunda superficie óptica comprende (...)” (reiv. 19) presentan una redacción poco clara, se sugiere hacer las correcciones respectivas.

- Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: ALBA ROCÍO LEMUS QUIROGA
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA